



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230071600	Ejecutivo Singular	Ahmad Youseef Youseef Sleiman	Danilo Marquez Salazar, Diseño Y Modulares Danilo Marquez	25/08/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Ahmad Youseef Sleiman, Actuando Como Parte Demandante, Contra Danilo Marquez Salazar, Y Jorge Alberto De Alba Perez, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210038200	Ejecutivo Singular	Banco Av Villas Sa	Adolfo Enrique Diazgranados Mejia	25/08/2023	Auto Requiere - Requerir A La Parte Demandante De Conformidad A Los Establecido En El Artículo 317 Del Cgp, Para Que La Parte Demandante Se Sirva Comunicar Al Despacho Si Se Cumplió El Objeto De La Conciliación; Lo Anterior A Fin De Establecer Si Se Continuar Con El Trámite Procesal.
08001418901220230071100	Ejecutivo Singular	Cobrando S.A.S	Manuela Isabel Alfaro	25/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230071100	Ejecutivo Singular	Cobrando S.A.S	Manuela Isabel Alfaro	25/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210094700	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Marina Rodriguez Uribe	25/08/2023	Auto Ordena - De Conformidad A Lo Dispuesto En El Artículo 597 Del Cgp, Numerales 2 Y 4. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Que Recaen Sobre La Demandada Corina Centeno Sanguino.
08001418901220190008200	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Danith Rangel Guillen	25/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220100500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Arturo Torregroza Echeverria	25/08/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Demandada Magola Maria Hernandez Salcedo, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220230012300	Ejecutivo Singular	Coorecarco	Maria Colpas Fontalvo, Adelina Fontalvo Polo	25/08/2023	Auto Ordena - - Ordenar El Emplazamiento De La Demandada Señora Adelina Esther Fontalvo Polo, Identificada Con C.C. # 22.671.855, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.-

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230063200	Ejecutivo Singular	Daymer Rafael Tapias Yepez	Edys Saul Manga Ditta	25/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230063200	Ejecutivo Singular	Daymer Rafael Tapias Yepez	Edys Saul Manga Ditta	25/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220210009900	Ejecutivo Singular	Edgardo Campo Montero	Edilberto Rafael Mercado Oquendo	25/08/2023	Auto Ordena - Ordenese .La Interrupcion Del Presente Proceso De Conformidad A Lo Anterior Expuesto
08001418901220200011500	Ejecutivo Singular	Edificio Manzanares	Jacqueline Cabrales Caicedo	25/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220107200	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Bertha Isabel Molina Vargas	25/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - : Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Bertha Isabel Molina Vargas, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230024600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Edgar Naranjo German	25/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Edgar Mauricio Naranjo German C.C. 2.757.990, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210003500	Ejecutivo Singular	Grupo Financiero De La Costa S.A.S	Ensambladora Colombiana Automotriz S.A. Hoy Empresa De Laminados Y Aceros Del Norte S.A. (En Liquidacin)	25/08/2023	Auto Ordena - Ordenese Oficiar A La Secretaria De Movilidad O Transito De La Gobernacion De Cundinamarca, Para Que Se Sirva Inscribir La Demanda De La Referencia O Remita Copia De Dicha Inscripción. Por Secretaria, Sírvasse Remitir Oficio Con Los Insertos Del Caso.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210046100	Ejecutivo Singular	Jaime Enrique Calderon Dela Cruz	Jorge Calderon Guao	25/08/2023	Auto Ordena - Ordenese Oficiar A La Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses. De Esta Ciudad Para Que Se Sirva Informar Al Despacho Si Fueron Cubiertos Los Gastos Para La Realización De La Experticia, Atendiendo Lo Dispuesto Por Dicha Entidad Mediante Oficio No. 656-Grcif-Drnt-2022 De 2022-09-30. Respuesta Que Deberá Emitir Dentro De Los 3 Días Siguientes Al Recibo De Esta Comunicación.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230071300	Ejecutivo Singular	Prisciliano Rafael Echeverria Higgins	Otros Demandados, Luis Fabregas Peña	25/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230071300	Ejecutivo Singular	Prisciliano Rafael Echeverria Higgins	Otros Demandados, Luis Fabregas Peña	25/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220079300	Ejecutivo Singular	Ricardo Robinson Lamadrid Salcedo	Juliana Mendez Uricoechea	25/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De La Demandada Juliana Mendez Uricoechea C.C. 32.760.645, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190018400	Ejecutivo Singular	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Marevis Maria Duran Tafur, Etilvia Tafur Quintero	25/08/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Art.392Del C.G.P, El Día 13 De Septiembre De 2023 A Las 09:00A.M., La Cual Se Llevará A Cabo, A Través De La Plataformalifesize. La Invitación A La Audiencia Se Enviará A Los Correos Electrónicos Aportados Por Los Apoderados Judiciales Al Expediente, Pero La Invitación No Equivale Desplaza, Ni Remplaza La Notificación Por Estado.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170011500	Verbales De Menor Cuantía	Marina De Jesus Torres De Palacio	Gonzalo Nicanor De La Rosa	25/08/2023	Auto Decide - Complementétese El Auto De Agosto 23 De 2023
08001418901220220035200	Verbales De Mínima Cuantía	Clinica Alto San Vicente	Liberty Seguros S.A	25/08/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese El Día 20 De Septiembre De 2023 A Las 09:00 Am, Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Cgp.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b22f186-1df9-410b-8f43-0f55ea6fe7e7



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00716-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AHMAD YOUSEEF SLEIMAN

EJECUTADO: DANILO MARQUEZ SALAZAR, Y JORGE ALBERTO DE ALBA PEREZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Barranquilla, agosto 25 de 2023.-

Sírvasse proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de los demandados DANILO MARQUEZ SALAZAR, y JORGE ALBERTO DE ALBA PEREZ, Carrera 38 # 51-61 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por AHMAD YOUSEEF SLEIMAN, actuando como parte demandante, contra DANILO MARQUEZ SALAZAR, y JORGE ALBERTO DE ALBA PEREZ, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

Barranquilla, 28 agosto de 2023
Estado No 124

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 080014189012-2021-0038200

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no se ha pronunciado sobre la providencia de julio 4 de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2023

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que, debe la parte demandante pronunciarse sobre el cumplimiento de la conciliación efectuada con el demandado; atendiendo que el término de la suspensión se encuentra vencido y debe establecerse si se cumplió o no con el objeto de la conciliación, para determinar si se culmina el proceso o debe continuarse el mismo.

En razón a lo anterior, el despacho

RESUELVE.

1.- REQUERIR a la parte demandante de conformidad a los establecido en el artículo 317 del CGP, para que la parte demandante se sirva comunicar al despacho si se cumplió el objeto de la conciliación; lo anterior a fin de establecer si se continuar con el trámite procesal.

2.- La orden anterior deberá ser cumplida dentro del termino de 30 días hábiles so pena de que se declare la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 28 de agosto del 2023
Estado No.124
Viviana Paola Villanueva Arteta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 080014189012-2021-0038200

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00711-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COBRANDO S.A.S. NIT. 830.056.578-7
EJECUTADOS: MANUELA ISABEL ALFARO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COBRANDO S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, contra MANUELA ISABEL ALFARO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 25 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COBRANDO S.A.S., identificada con el NIT. 830.056.578-7, Representada por Juan Camilo Palacio Méndez, en contra de **MANUELA ISABEL ALFARO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 32.696.111, actuando a través de apoderado Dr. José Iván Suarez Escamilla.- Por el capital insoluto en el pagaré 05900026000220502, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$35.509.163.00)**.-Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde cuando se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima permitida por ley, causados desde el día 20 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.012.860, y la T.P. # 74.502 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 28 agosto de 2023
Estado No 124

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RAD: 0800141890122021-00947-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para pronunciamiento sobre memorial en donde se solicita el levantamiento de medidas cautelares por parte del apoderado de la parte demandada; a su vez allega acta de negociación de deudas y certificación en donde el CENTRO DE INSOLVENCIA NEGOCIACION DE PAZ DE VALLEDUPAR – CESAR indica que deben entregarse los depósitos judiciales a la demandada. Sírvese proveer.

Barranquilla agosto 25 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Revisado el anterior informe secretarial y luego de revisado el expediente; se denota que ante de proceder al levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre la señora CORINA CENTENO SANGUINO, deben tenerse en cuenta los presentes argumentos:

2.- Conforme al desistimiento presentado el mismo fue aceptado por parte del despacho; no obstante, no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar hasta tanto se requiriera al CENTRO DE NEGOCIACION DE PAZ, para que este informara acerca del trámite de negociación de deudas que se ventila contra la demandada CORINA CENTENO. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 555 del CGP, que impone a los jueces que los procesos continuaran suspendidos hasta tanto se cumpla con el cumplimiento del acuerdo.

3.- El centro de NEGOCIACION DE PAZ emitió constancia de realización de audiencia No. 7, junto con la propuesta de pago efectuada por el apoderado de la demandada CORINA CENTENO SANGUINO. En dicha acta se indica que la misma fue celebrada el día 11 de enero de 2022 a las 3:00 pm

4.- Dentro del expediente obra prueba remitida por el CONCILIADOR CENTRO DE NEGOCIACION DE PAZ, en donde se informa de la admisión del trámite de negociación de deudas y se ordena la suspensión del proceso, AUTO No. 001, providencia que data de agosto 22 de 2022.

5.- Que no obra otra documentación diferente que permita colegir la existencia de un acuerdo con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia. Razón que motiva al despacho a



RAD: 0800141890122021-00947-00

requerir nuevamente al centro de CONCILIACION e INSOLVENCIA NEGOCIACION DE PAZ, a fin de que aclare esta circunstancia y remita en caso de haberse dado, el acta o constancia respectiva del acuerdo de pago que allí se celebró conforme a lo anotado en el artículo 553 del CGP, esto a fin de establecer la entrega de los depósitos judiciales de la señora CORINA CENTENO SANGUINO.

6.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 2º y 4º, procede el levantamiento de la medida cautelar; atendiendo que dentro del plenario obra plena prueba de que el trámite se encuentra terminado, bien en ocasión al desistimiento, bien sea en ocasión al pago por transacción efectuado por la señora JUDITH SUCREY CARDENAS.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE

- 1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 597 del CGP, numerales 2º y 4º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la demandada CORINA CENTENO SANGUINO.
- 2.- Ejecutoriado el presente proveído realícese los oficios de desembargo y hágase la efectiva remisión de los mismos.
- 3.- DENEGAR la inscripción y entrega de depósitos judiciales; hasta tanto se esclarezca las inconsistencias presentadas en la documentación allegada por el CENTRO DE NEGOCIACION DE PAZ, conforme a las glosas que integran la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 28 de agosto del 2023 Estado No. 124 Viviana Villanueva Arteta Secretaria
--



RADICACION: 08001-4189-012-2019-01005-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" NIT. 900.325.440-8

EJECUTADO: ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA C.C. 1.29.515.185

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal y por aviso. Sírvese proveer. Barranquilla agosto 25 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación personal y por aviso efectuado a través de la dirección física del demandado ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que la notificación personal realizada fue negativa, luego presenta notificación por aviso en la nueva dirección para notificación del demandado; debiendo recordar este fallador que las notificaciones se deben realizar a la misma dirección y en el orden de primero art 291 y segundo art 292. Por lo tanto, deberá realizar la citación para notificación personal (Art. 291 Y 292 C.G.P.), con las advertencias contempladas en estos artículos. de todos modos, se le informa que muy a pesar que la notificación por aviso está bien, debe realizarla nuevamente una vez haya agotado la notificación personal.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por el apoderado, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación del Decreto 806, ahora mismo ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la demandada MAGOLA MARIA HERNANDEZ SALCEDO, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la demandada MAGOLA MARIA HERNANDEZ SALCEDO, como establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de agosto de 2023
Estado No. 124

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00123-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA EN
LIQUIDACION "COORECARCO EN LIQUIDACION" – N.I.T. # 900.565.755-1.-

DEMANDADAS: ADELINA ESTHER FONTALVO POLO Y MARIA DEL ROSARIO COLPAS
FONTALVO – C.C. # 22.671.855 y 22.405.067 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 25 de Agosto de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPÍAS, actuando como endosatario al cobro judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA EN LIQUIDACION "COORECARCO EN LIQUIDACION", y contra las señoras ADELINA ESTHER FONTALVO POLO Y MARIA DEL ROSARIO COLPAS FONTALVO, identificadas con C.C. # 22.671.855 y 22.405.067 respectivamente, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora ADELINA ESTHER FONTALVO POLO, identificada con C.C. # 22.671.855.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal de la demandada señora ADELINA ESTHER FONTALVO POLO, identificada con C.C. # 22.671.855, y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento de la demandada, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., en su guía # 22000000014802 de fecha 30 de Abril del presente año, manifiestan que se dirigieron a la Calle 8ª # 12ª – 60 Barrio Media Tapa de Santo Tomas (Atlántico), para notificar a la demandada ADELINA ESTHER FONTALVO POLO, y confirmaron que esa dirección no existe y desconoce su domicilio .-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y numeral 4 del art. 293 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora ADELINA ESTHER FONTALVO POLO, identificada con C.C. # 22.671.855, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora ADELINA ESTHER FONTALVO POLO, identificada con C.C. # 22.671.855, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00632-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ – C.C. # 72.265.148.-
EJECUTADO: EDYS SAUL MANGA DITTA – C.C. # 1082.045.144.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Agosto 25 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LEWIS ENRIQUE CANTILLO HERAZO, actuando como endosatario al cobro judicial del señor DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ, identificado con C.C. # 72.265.148, y contra el señor EDYS SAUL MANGA DITTA, para informarle que la parte actora subsano en debida forma y dentro del término los defectos señalados en el auto de fecha Agosto 14 del presente año y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023). -

- 1.- La parte actora subsano en debida forma y dentro del término los defectos señalados en el auto de fecha Agosto 14 del presente año. -
- 2.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor DAYMER RAFAEL TAPIAS YEPEZ, identificado con C.C. # 72.265.148, y contra el señor EDYS SAUL MANGA DITTA, identificado con C.C. # 1.082.045.144, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 077, con fecha de creación 20 de Enero de 2022, anexada a la demanda. -

Más los intereses legales a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación, 20 de Enero de 2022, hasta el día en que venció el plazo para el pago de la obligación, 20 de Septiembre de 2022.-

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 21 de Septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase al Dr. LEWIS ENRIQUE CANTILLO HERAZO, actuando como endosatario al corbo judicial del parte demandante señor DAYMER RAFAEL TAPÍAS YEPEZ, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 28 agosto de 2023 Estado No 124 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria
--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo: 08001-4189-012-2021-00099-00

DEMANDANTE: EDGARDO DE JESUS CAMPO MONTERO

DEMANDADO: EDILBERTO RAFAEL MERCADO QUENDO.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que figura dentro del expediente certificado de defunción de EDILBERTO RAFAEL MERCADO QUENDO., persona que integra la parte pasiva de la litis. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de agosto del 2023.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - BARRANQUILLA AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023)**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se denota dentro del expediente CERTIFICADO DE DEFUNCION del finado EDILBERTO RAFAEL MERCADO QUENDO. Corroborándose su defunción. Lo anterior abre paso la interrupción del proceso en los términos del artículo 160 del CGP, a fin de que se constituyan como parte pasiva de la demanda de pertenencia sus herederos indeterminados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

- 1.- ORDENESE .la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad a lo anterior expuesto.
- 2.- CITAR a los HEREDEROS del finado EDILBERTO RAFAEL MERCADO QUENDO., para que se sirvan tener conocimiento de la demanda incoada y si así lo desean se apersonen dentro del presente proceso interrumpido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva informar si conoce el nombre y lugar de notificación de los herederos del finado EDILBERTO RAFAEL MERCADO QUENDO. Actuación que deberá realizar bajo la gravedad de juramento.

4.- NOTIFIQUESE esta providencia a los herederos indeterminados de conformidad a lo contenido en los artículos 293 del CGP en concordancia a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

5.- NOTIFICADOS debidamente los herederos córrase el término de 5 días para que se sirva comparecer al proceso, en virtud del artículo 160 del CGP, o en su defecto se les designara curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de agosto del 2023

Estado No.124

Viviana Villanueva A.

Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00115-00
Demandante: EDIFICIO MANZANARES NIT.800.077.489-0
Demandado: JACQUELINE CAICEDO DE CABRALES C.C. 32.702.573

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 25 de agosto del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 6° de la Sentencia que data del 27 de abril de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 330.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 330.400

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$330.400)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00115-00
Demandante: EDIFICIO MANZANARES NIT.800.077.489-0
Demandado: JACQUELINE CAICEDO DE CABRALES C.C. 32.702.573

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 28 DE AGOSTO DE 2023

ESTADO No. 124

Viviana Paola Villanueva Arteta

SECRETARIA



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01072-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3

EJECUTADO: BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS C.C. 49.685.520

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, la empresa GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS C.C. 49.685.520, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado enero veinticuatro (24) de 2023, libró mandamiento de pago.

Que la demandada Bertha Isabel Molina Vargas, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01072-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3
EJECUTADO: BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS C.C. 49.685.520
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$115.400, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 28 agosto de 2023
Estado No 124
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00246-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS NIT. 901.034.871-3
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN C.C. 2.757.990
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, GARANTIAS FINANCIERAS NIT. 901.034.871-3, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN C.C. 2.757.990, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado dieciocho (18) de mayo de 2023, libró mandamiento de pago.

Que el demandado EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN C.C. 2.757.990, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN C.C. 2.757.990, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
- TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.
- QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00246-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS NIT. 901.034.871-3
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO NARANJO GERMAN C.C. 2.757.990
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$228.425, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**
Barranquilla, 28 agosto de 2023
Estado No 124
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



PROCESO: VERBAL

RAD: 080014189012-20210003500

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante ha solicitado se fije fecha para audiencia. No obstante, no obra prueba de la inscripción de la demanda. Sírvasse proveer

Barranquilla, agosto 25 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARAO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que no puede fijarse fecha atendiendo que no se ha cumplido todos los presupuestos indicados en el artículo 375 del CGP.

Atendiendo lo anterior debe allegarse al expediente constancia de la inscripción de la demanda, por lo cual se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD O TRANSITO DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, para que se sirva inscribir la demanda, como se dispondrá.

En razón a lo anterior, el despacho

RESUELVE.

1.-ORDENESE oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD O TRANSITO DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, para que se sirva inscribir la demanda de la referencia o remita copia de dicha inscripción. Por secretaria, sírvasse remitir oficio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL

RAD: 080014189012-20210003500

Barranquilla, 28 de agosto del 2023

Estado No.124

Viviana Paola Villanueva Arteta

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 080014189012-20210046100

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante aportó la letra de cambio para la realización de la experticia. A su vez se le puso de presente al demandado el coste de la prueba pericial. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARAO

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos que se allegó debidamente el título ejecutivo, para la realización de la experticia ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Dicha entidad había comunicado al despacho mediante oficio Oficio No. 656-GRCIF-DRNT-2022 de 2022-09-30, lo siguiente: *Por lo anterior la parte interesada deberá solicitar a la oficina administrativa y financiera el costo del valor de la pericia, siendo su competencia y es hacia donde debe dirigir su solicitud. Favor Comunicarse con el Doctor ELIECER RODRIGUEZ, Tel. 3850417. Ext. 2506 a los siguientes correos institucionales:*

eliecer.rodriguez@medicinalegal.gov.co;

dintadministrativa@medicinalegal.gov.co

La parte demandada, no ha indicado si efectuó solicitud a la oficina administrativa respecto al valor del costo de la pericia, en razón a ello considera el despacho que debe oficiarse al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que nos informe si dicha parte canceló los valores requeridos; ello con la finalidad de establecer si se continúa con dicho trámite o si se tiene desistido el mismo.

En razón a lo anterior, el despacho

RESUELVE.

1.-ORDENESE oficiar a la INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
De esta ciudad para que se sirva informar al despacho si fueron cubiertos los gastos para la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 080014189012-20210046100

realización de la experticia, atendiendo lo dispuesto por dicha entidad mediante Oficio No. 656-GRCIF-DRNT-2022 de 2022-09-30. Respuesta que deberá emitir dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de agosto del 2023

Estado No.124

Viviana Paola Villanueva Arteta

Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00713-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: PRISCILIANO RAFAEL ECHEVERRIA HIGGINS - C.C. # 1.045.706.751.-

EJECUTADOS: LUIS CARLOS FABREGAS PEÑA Y BENJAMIN ENRIQUE PEDROZO
ROCHA – C.C. # 19.584.450 y 72.204.326 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Agosto 25 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JOSE ALFREDO SAAVEDRA VILLARREAL, actuando como apoderado judicial del señor PRISCILIANO RAFAEL ECHEVERRIA HIGGINS, identificado con la C.C. # 1.045.706.751, y contra los señores LUIS CARLOS FABREGAS PEÑA Y BENJAMIN ENRIQUE PEDROZO ROCHA, identificados con C.C. # 19.584.450 y 72.204.326 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIAN PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor PRISCILIANO RAFAEL ECHEVERROIA HIGGINS, identificado con C.C. # 1.045.706.751, a través de apoderado judicial, y contra los señores LUIS CARLOS FABREGAS PEÑA Y BENJAMIN ENRIQUE PEDROZO ROCHA, identificados con C.C. # 19.584.450 y 72.204.326 respectivamente, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.500.000.00), por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en la LETRA DE CAMBIO # 02, creada el día 04 de Junio de 2022, y anexada a la demanda. -

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 04 de Octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase al Dr. JOSE ALFREDO SAAVEDRA VILLARREAL, actuando como apoderado judicial de la parte demandante señor PRISCILIANO RAFAEL ECHEVERRIA HIGGINS, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 agosto de 2023
Estado No 124

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Radicado: 08001-4189-012-2022-00793
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICARDO ROBINSON LAMADRID SALCEDO C.C. 8.710.888
EJECUTADO: JULIANA MENDEZ URICOECHEA C.C. 32.760.645

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvasse proveer. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Que, el señor RICARDO ROBINSON LAMADRID SALCEDO C.C. 8.710.888, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de la demandada JULIANA MENDEZ URICOECHEA C.C. 32.760.645, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado treinta (30) de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la demandada JULIANA MENDEZ URICOECHEA C.C. 32.760.645, recibió notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P. que expresa que el apoderado con poder otorgado por la demandada puede ser notificado en su nombre, y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

“El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros”

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JULIANA MENDEZ URICOECHEA C.C. 32.760.645, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



Radicado: 08001-4189-012-2022-00793
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICARDO ROBINSON LAMADRID SALCEDO C.C. 8.710.888
EJECUTADO: JULIANA MENDEZ URICOECHEA C.C. 32.760.645

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$120.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de agosto de 2023
Estado No.124

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



RAD No. 2019-00184– EJECUTIVO.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, y al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, el día 13 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo, a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.
2. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.
3. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
4. Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.
5. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicarán las que sean decretadas.



6. Conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 392 del C.G.P. se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

6.1 Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Solicitadas por la parte demandada:

- 6.2 Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.
6.3 Se ordena el interrogatorio de parte al señor representante de la parte demandante
6.4 Se ordena el testimonio de los señores Evelio Serna, Marelvis Duran y Etilvia Tafur.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de agosto del 2023
Estado No. 124

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO

RADICACION#08001-4053 -021-2017-00115-00

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO VERBAL, a fin que se adicione a la orden emanada donde se designa curador, la respectiva inclusión de procesos de pertenencia en la plataforma TYBA.

Sírvase proveer.

Barranquilla agosto 25 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Visto el anterior informe, atendiendo lo indicado en el artículo 287 del CGP que nos indica que: *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En vista de lo anterior, el despacho se servirá adicionar la providencia de agosto 23 de 2023, señalando que se ordenará también la inclusión del proceso en el registro nacional de pertenencias, como se dispondrá.

En merito de lo anterior se

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PRIMERO: Complémentese el auto de agosto 23 de 2023, incorporando la siguiente orden así:

TERCERO: ORDENESE la inclusión del presente proceso dentro del REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA – TYBA WEB. Por el termino de 1 mes.

SEGUNDO: La presente providencia será susceptible de recurso de reposición y por medio de esta se podrá interponer recurso contra la providencia principal.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de agosto del 2023

Estado No. 124

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Verbal: 08001-4189-012-2022-00352-00

Demandante: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT: 802.000.774-1

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para la
celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. PRIMERO: Fíjese el día 20 de septiembre de 2023 a las 09:00 am, como fecha y hora
para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de agosto del 2023
Estado No. 124

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria